



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020220093300

NI 123915

Tutela Primera Instancia

A/ Adalgiza Del Rosario Cabarcas De Jaraba

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Adalgiza Del Rosario Cabarcas De Jaraba**, en contra de la **Sala de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso laboral con radicación 2017-00079-01** dentro de los cuales, partiendo del libelo, se destaca a **Ecopetrol S.A.** y a la codemandante **Silvia Josefa Mendoza Martínez**; así como a las autoridades que conocieron del mismo, estas son, el **Juzgado 8 Laboral del Circuito** y la **Sala Laboral del Tribunal Superior ambos de Cartagena**, a la **Secretaría de dicha Sala** y a la **Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2º del Decreto 1983 de 2017 y

el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del reglamento interno de esta Corporación, toda vez que el ataque involucra a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica [despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co).

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.

  
GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria